

– *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras y residuos sólidos y urbanos:*

Art. 7. – Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda: 50,00 euros.

Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 50,00 euros.

Bares y cafeterías, dentro del casco urbano: 50,00 euros.

– *Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:*

Art. 5. – Cuota tributaria.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el art. 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas, en un 5% de las actuales en vigor.

– *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio Municipal.*

Art. 7. – Cuota tributaria:

Epígrafe primero. – Panteones para 2 inhumaciones:

Por cada panteón. Construidos en el año 2004: 1.500 euros.

Epígrafe segundo. – Panteones para 3 inhumaciones.

Por cada panteón. Construidos en el año 2004: 1.800 euros.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación de las presentes ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrarán en vigor el día 1 de enero de 2008, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril y artículo 19 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/1988, de 28 de diciembre, contra la aprobación definitiva de estas ordenanzas fiscales nuevas o modificadas y sus disposiciones, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Revilla del Campo, a 26 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Jesús Barrio Cámara.

200710604/10560. – 37,00

Ayuntamiento de Zuñeda

Se hace público de conformidad con el art. 17 de la Ley 21/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y el art. 44 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo definitivo de imposición de la ordenanza fiscal por la prestación del servicio de Cementerio Municipal, que fue adoptado por esta Corporación provisionalmente en sesión de 3 de octubre de 2007, y que sometido a información pública mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, sin que se haya producido reclamación alguna, viene a establecer:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE OCUPACION POR ENTERRAMIENTO EN NICHOS Y SEPULTURAS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, conforme al artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como según los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley reguladora de las Haciendas Locales y por el Decreto 16/2005, de 10 de febrero que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, este Ayuntamiento establece la tasa por servicios del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. – Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Zuñeda de los servicios de cementerio y la asignación de los derechos funerarios sobre

sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios la inhumación y exhumación de cadáveres, traslado, colocación de lápidas, transmisión de licencias y cualesquiera otros que se establezca en la legislación funeraria aplicable, entre la que se encuentra el Decreto 16/2005 de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 3. – La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4. – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso los titulares de la autorización concedida.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere al párrafo anterior.

Artículo 5. – *Derechos de ocupación.*

La ocupación de nichos será por un periodo máximo de 75 años a título de concesión administrativa.

6. – *Cuotas tributarias.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1.º – Concesión: Nichos: 500 euros para los empadronados en el municipio en el momento del empadronamiento y tres años antes, y 800 euros para los no empadronados.

2.º – Ocupaciones temporales: La ocupación temporal en tierra por 10 años rotativas para enterrar a otros. Exenta o gratuita

7. – *Resolución de la subvención.*

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

a) Impago de la tasa de concesión.

b) Clausura definitiva del Cementerio, si bien en este caso los titulares de una concesión en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones.

c) Por renunciar expresa o tácitamente a la renovación de tales derechos.

d) Por no abonar las tasas de conservación del cementerio en caso de que se establecieran por el Ayuntamiento.

8. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. – Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.

b) Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley Tributaria.

10. – *Gestión:* La ocupación de los nichos se realizará por sorteo y según disponibilidad.

Disposición final primera. –

La presente ordenanza, cuyo texto refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2007, entrará en vigor una vez haya sido publicado este texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Zuñeda, a 30 de noviembre de 2007. – El Alcalde, Alberto Martínez García.

200710613/10565. – 61,00